



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2013.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, cuatro de diciembre de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio y anexos de Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, recibidos el dos del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 71685. Conste.

México, Distrito Federal, cuatro de diciembre de dos mil trece.

Visto el oficio y anexos del Procurador General de la República, por el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de los **“artículos 18 y 22 de la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial de la entidad el 1 de noviembre de 2013...”**; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 59, en relación con el 11, párrafo primero, 60, párrafo primero, 61, 62, párrafo primero y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña al efecto y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, dése vista al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Jalisco, para que rindan su respectivo informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2013.

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como con fundamento en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por analogía, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Jalisco, para que al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas y los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que el Pleno de ese órgano legislativo haya discutido, aprobado y votado la expedición de dicho Decreto y los diarios de debates. Asimismo, **se requiere al Gobernador de la citada entidad federativa para que remita**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2013.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el ejemplar o copia certificada del periódico oficial, de primero de noviembre de este año, en el que se publicó la Ley de Libre Convivencia de la referida entidad; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Como lo solicita la promovente, con apoyo en los artículos 4º, párrafo primero y 59, de la referida Ley Reglamentaria, en relación con el 11, párrafo segundo, del propio ordenamiento legal, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil trece, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la acción de inconstitucionalidad 36/2013, promovida por el Procurador General de la República. Conste. ACR/JGTR. 2